GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

-------- NÚMERO: 319 (TRESCIENTOS DIECINUEVE).---------

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 (veintiocho) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve).----------

---- V I S T O S para resolver los autos del Toca Familiar número 311/2019, concerniente al recurso de apelación interpuesto por ******** en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha 12 (doce) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), dentro del expediente 680/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Testamento Público Abierto y Juicio Sucesorio Testamentario promovido por ********** en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de **********, del menor *******. por conducto de su madre **********, del Licenciado ********** ********, ********** **********, y del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, ambos en aquella Ciudad, y su acumulado 98/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Plenario de**

ACTUACIONES

Posesión promovido por ******** y ********** en contra de ********** y **********, y en reconvención de **********, albacea testamentaria de la Sucesión a bienes de **********, en contra de ********** y **********, por la Nulidad de Juicio Concluído; y, ----------**

---------- R E S U L T A N D O ----------

---- I.- Mediante escrito presentado el 28 (veintiocho) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) compareció ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ******** a promover Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Testamento Público Abierto y Juicio Sucesorio Testamentario en contra de la Sucesión Testamentaria a Bienes de **********, del menor *******. por conducto de su madre **********, del Licenciado ********** *****, ********** **********, y del Director del Instituto Registral y Catastral**

del Estado, ambos en Matamoros, de quienes reclama las siguientes prestaciones: "A).- Que se declare Judicialmente la nulidad absoluta del testamento público abierto otorgado por el C. ********, ante la fe del Licenciado ***** ****** *****, actuando en Suplencia en la Notaria Publica Número 96, por Licencia concedida a su titular LICENCIADO **********, en Ejercicio en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por fraudulento y por no ajustarse a las disposiciones establecidas en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Vigentes en el Estado de Tamaulipas, asi como de la Ley del Notariado en el Estado de Tamaulipas, contenido en la ********** **********, del Protocolo a cargo del citado Fedatario Público.- B).- Que se declare Judicialmente por Sentencia Definitiva la Nulidad Absoluta del Expediente Número 1493/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **********, radicado ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado con residencia en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, por fraudulento y por constituir Actos Jurídicos ejecutados contra el tenor**

ACTUACIONES

de Leyes y del Interés Público, como los son el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles vigentes, ambos para el Estado de Tamaulipas.- C).- Una vez que se declare procedente la acción intentada, como consecuencia en la Nulidad promovida, el Único y Universal Heredero mencionado en el citado Testamento Público Abierto, el menor ********, se les desconozca el carácter de Heredero que se le otorgó y se le obligue a devolver los Bienes de los cuales haya dispuesto y Enajenado, y que pertenecen a Bienes del C. **********.- D).- Del C. DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL, en la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, le reclamo la Cancelación de las Inscripciones de las Enajenaciones de propiedad que haya realizado o realice a nombre del menor **********, a Terceros, respecto de los Bienes Inmuebles que le hayan sido adjudicados en la Sucesión Testamentaria a Bienes del Señor **********.- E).- Del LIC. ***** ****** *****, **********, actuando en suplencia en la Notaría Pública Número 96, por Licencia concedida a su Titular LICENCIADO **********, en Ejercicio en la Ciudad de**

Matamoros, Tamaulipas, se le reclama el asiento de Nulidad en su Protocolo del Testamento irregularmente confeccionado bajo la ******** ********. F).- El pago de los Gastos y Costas que se originen por motivo de la tramitación del presente Juicio.", fundándose en los hechos y consideraciones contenidos en el propio escrito de demanda, y que pretendió acreditar con las pruebas que al efecto ofreció y anexó al mismo.---------- ----**

Por su parte, las demandadas ******** en representación de su menor hijo *******., y **********, albacea de la Sucesión Testamentaria a Bienes de **********, en términos de sus escritos presentados el 22 (veintidós) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete) y 18 (dieciocho) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), dieron contestación a la demanda sobre Nulidad de Testamento Público Abierto y de Juicio Sucesorio Testamentario, y opusieron como excepciones todas las que se derivan de sus escritos relativos.----------**

---- Es preciso destacar que el también demandado

ACTUACIONES

licenciado *** ****** *****, **********, actuando en suplencia de la Notaría Pública número 96 con ejercicio en Matamoros, no ocurrió a contestar la demanda promovida en su contra, por lo que por proveído del 12 (doce) de julio de 2017 (dos mil diecisiete) se declaró su rebeldía, estimando contestada la demanda en sentido negativo (foja 103 del expediente).- ---- Es conveniente precisar que en autos se advierte que el también demandado Director del Instituto Registral y Catastral del Estado en Matamoros, no contestó la demanda interpuesta en su contra no obstante que fue emplazado legalmente a juicio.----------
---- De igual modo, en el expediente acumulado 98/2017, mediante escrito presentado el 21 (veintiuno) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete) comparecieron ante el mismo Juzgado de Primera Instancia, ********** y ********** a promover Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión en contra de **********, de ********** y de **********, de quienes reclaman las siguientes prestaciones: "a).- La Declaración Judicial de que tenemos un mejor derecho para poseer la superficie del**

**Bien Inmueble que en el Capítulo de Hechos se detalla.- b).- La Declaración Judicial de que a los Suscritos se nos otorgue la Posesión Definitiva del Predio que en el Capítulo de Hechos se detalla. c).- Que se nos restituya en el disfrute de la Posesión del Inmueble que en el Capítulo de Hechos se describe. d).- Que se nos restituya los Frutos que ha estado produciendo el Inmueble objeto del presente Juicio, desde la fecha en que adquirimos la Propiedad del mismo, en virtud de que lo destina para la Actividad Comercial de Motel, previo Dictamen que realicen los Peritos.", fundándose en los hechos y consideraciones contenidos en el propio escrito de demanda, y que pretendieron acreditar con las pruebas que al efecto ofrecieron y anexaron al mismo.----------
---- Las codemandadas ********** y **********, así como **********, mediante escritos presentados el 10 (diez) de abril y 16 (deciséis) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), dieron contestación a la demanda de Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión, y opusieron como excepciones todas las que se derivan de sus ocursos relativos; asimismo, en las propias promociones de contestación ********** y**

ACTUACIONES

********** ejercieron acción reconvencional mediante la cual reclaman de ********** y **********, “... la nulidad de Juicio Concluido consistente en el Jucio Sucesorio Intestamentario identificado con el número 960/2016 ...”, del ********** **********, “... la nulidad de la escritura pública número **********, de fecha diez de Octubre de dos mil dieciséis, ...”, y del Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, “... la nulidad de la inscripción relaizada a la finca **********, realizada el (21) veintiuno de Diciembre de dos mil dieciséis por cuanto a la adjudicación vía sucesión intestamentaria del inmueble en conflicto a favor de los CC. ********** y **********.”; excepciones y prestaciones que fundaron en los hechos y consideraciones contenidos en los propios escritos de contestación y reconvención, y que pretendieron acreditar con las pruebas que propusieron y allegaron a los autos.----------

---- Realizadas las etapas procesales correspondientes, el

5.-

Juez de Primera Instancia con fecha 12 (doce) de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve) dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO:- HA PROCEDIDO el presente JUICIO ORDINARIO SOBRE NULIDAD DE TESTAMENTO Y NULIDAD DE JUICIO promovido por el C. ********, en contra de la Sucesión del C. **********, ********** ******, LIC. ***** ****** ***** ********** ACTUANDO EN SUPLENCIA EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 96 DE LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS Y DEL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL EN LA CIUDAD DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, toda vez que la actora acredito los elementos constitutivos de la acción y las excepciones del demando han sido inoperantes.- SEGUNDO:- En consecuencia, se determina que es NULO el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO que realizara el C. ********** en la Notaría Pública Numero 96 ante el LIC. ***** ****** ***** en fecha 26 DE JUNIO DE 2015, contenido en la **********, folio 13, que en cláusulas dividió sus bienes y herederos de la**

ACTUACIONES

siguiente manera:- PRIMERA: Que designa como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO de los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros a su hijo de nombre ************************.- SEGUNDA:- A la fecha el testador es titular de los derechos de propiedad de los inmuebles que se relacionan: 1).- El 100% (cien por ciento) de propiedad de un inmueble y construcción en el edificada ubicado en la *******************\

Sucesorio Testamentario correspondiente y lo siga por todos sus trámites legales y la exime de dar fianza.- CUARTA: Sigue manifestando el Testador que a la fecha el heredero instituido es menor de edad y si asi lo fuese al momento de su fallecimiento nombra como tutor testamentario a la señora ********.- QUINTA: Para el caso de su hijo **********, quien a la fecha es menor de edad, y asi lo fuese al momento del fallecimiento del testador, instruye a la Albacea para que se cumpla la obligación de alimentos hasta que este cumpla la mayoría de edad. SEXTA: El testador señor **********, manifiesta que no ha otorgado Testamento alguno, por lo que quiere que este que hoy otorga sea el único que valga, se cumpla y se ejecute como su única última y deliberada voluntad al momento de su fallecimiento.- TERCERO: Y como consecuencia de lo anterior SE ORDENA al Notario Público NUMERO 96 LIC. ***** ****** ***** con ejercicio en esta Ciudad para que proceda a la CANCELACIÓN de la Escritura ********** ****, que refiere al Testamento de la autor de la Sucesión.- CUARTO:- Por tanto debe DECLARARSE COMO NULO EL**

ACTUACIONES

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE *****************, radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar con el expediente número 1493/2016.- QUINTO:- Por otra parte, no se hace especial condenación en costas judiciales, toda vez que ninguna de las partes obraron con temeridad o mala fe, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado a que el demandado es un menor de edad representado por su madre.- SEXTO:- HA PROCEDIDO el JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN, promovido por ******************\

**********,

Tamaulipas; que comprende una superficie de 4,768.40 m^2 (cuatro mil setecientos sesenta y ocho punto cuarenta centímetros cuadrados), y que se encuentra dentro de la finca marcada con el número ******** ********** ********** ********** ********** ********** ********; y como consecuencia se ordena que una vez que la presente sentencia sea susceptible de ejecutar, se haga la restitución por la parte demandada al actor del terreno materia de este juicio, con todo lo que de hecho y de derecho le pertenece, apercibido de ejecución forzosa en caso de hacer caso omiso al presente mandato de Autoridad, así como también sus frutos y accesorios, prestación ésta que serán cuantificables en ejecución de sentencia.- OCTAVO:- Se condena a la parte demandada ***** ****** *****, **********, a pagar las costas**

ACTUACIONES

procesales generadas con motivo de la tramitación de este juicio, previa su regulación incidental que en su oportunidad realice la parte contraria.- NOVENO:- Se concede a la parte demandada un término de CINCO DÍAS para que de cumplimiento voluntario a la presente sentencia, contado a partir de la fecha en que la presente resolución sea susceptible de ejecución, apercibida de ejecución forzosa en caso de desacato a la presente determinación judicial.- DÉCIMO:- Finalmente y al resultar la parte demandada vencida en éste juicio, pierde en definitiva en beneficio del actor la posesión del bien inmueble reclamado, quedando impedida legalmente para hacer uso de interdictos sobre el bien que ha sido materia de éste litigio.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ...".----- II.- Notificada que fue la sentencia que se precisa en el resultando que antecede e inconformes

****

interpusieron en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en ambos efectos por auto del 5 (cinco) de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), teniéndoseles por presentadas expresando los agravios que en su concepto les causa la sentencia impugnada, con los

cuales se dió vista a su contraparte por el término de ley, disponiéndose además la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 2 (dos) de julio de 2019 (dos mil diecinueve) acordó su aplicación a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, donde se radicaron el 4 (cuatro) de los mismos mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente correspondiente, y toda vez que el Juez de Primera Instancia admitió debidamente el recurso y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que las inconformes expresaron en tiempo los agravios relativos y la contraparte desahogó la vista relacionada, se citó para sentencia.----------

---- III.- Las apelantes ******** expresaron en concepto de agravios, sustancialmente: "PRIMER CONCEPTO DE AGRAVIO ... el Juez ... omitió el análisis de la procedencia del juicio sucesorio intestamentario promovido por los CC. Jorge Jr. Roberto, Perla y Diana todos de apellidos Rivera, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del**

ACTUACIONES

Cuarto Distrito con residencia en Matamoros, Tamaulipas a bienes del extinto ******** dentro del expediente identificado con el número 960/2016, mediante el cual los actores se adjudicaron los bienes inmuebles objeto de los juicios que ahora nos ocupan; ... se apoyaron en la sentencia del citado juicio sucesorio y en la escritura publica número ********** **********, de fecha diez de Octubre de dos mil dieciseis, ... por lo que las suscritas al contestar la demanda 860/2017 promovimos reconvención señalando que el juicio sobre nulidad de testamento promovido por el actor ********** es nulo de pleno derecho, en razón de que al promover el juicio sucesorio intestamentario 960/2016 por los hoy actores, se advirtió que ya sabían de la existencia del testamento otorgado por el extinto ********** a favor del menor **********, para ello ofrecimos las constancias que integran dicho procedimiento, mismas que obran en distinto tribunal, las que no pudimos aportar oportunamente, sin embargo existe en autos constancias de su existencia como lo es la escritura pública número**

9.-

*****

identificado con el número 960/2016, mediante el cual los actores se adjudicaron los bienes que forman la masa hereditaria del extinto ********; lo anterior en relación con la promoción y desahogo del juicio sobre nulidad de testamento público abierto mediante el cual el extinto ********** instituyó como heredero universal al menor ********** el día veintiséis de Junio de dos mil quince, y el juicio plenario de posesión promovido por los actores ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Cuarto Distrito con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, e identificado con el número 98/2017, en el que reclaman el derecho a mejor poseer el bien inmueble ubicado en ********** de este municipio. ... ilegal promoción del juicio sucesorio intestamentario incoado por los actores **********, y que se ventiló ante Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Cuarto Distrito con residencia en la ciudad Matamoros, Tamaulipas, dentro del expediente identificado con el número 960/2016, mediante el cual los**

actores se adjudicaron los bienes que forman la masa hereditaria del extinto ********, a sabiendas de la existencia del testamento otorgado por el extinto ********** ante la notaria ********** en el Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, el día 4 cuatro de Agosto de 2015 dos mil quince; ... la confesión expresa del actor ********** quien al demandar la nulidad del testamento público abierto otorgado por el extinto ********** ante la notaría pública número 96 noventa y seis, cuyo titular es el Lic. ********** dentro del expediente 680/2017, porque dijo existe otro testamento otorgado por el extinto ********** ante la notaría ********** en el Estado de Texas de los Estados Unidos de Norteamérica, el día 4 cuatro de Agosto de 2015 dos mil quince; hechos que el A quo al dictar sentencia, no advierte ... se advierte con meridiana claridad que los ahora actores previa a la presentación del juicio sucesorio intestamentario identificado con el número 960/2016 ventilado ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas ya tenían pleno conocimiento de la existencia del testamento**

ACTUACIONES

otorgado el día 4 cuatro de Agosto de dos mil quince por el extinto ******** a favor del menor **********, luego entonces, los CC. **********, al promover el juicio sucesorio en comento, lo hicieron con la dolosa intención de apropiarse de bienes que sabían que no les corresponden y causan perjuicio intencional al heredero universal de ambos testamentos, el menor **********. ... se advierte que los CC. **********, promoventes y actores del juicio sucesorio intestamentario identificado con el número 960/2016 ... ya tenían pleno conocimiento de la existencia del testamento otorgado el día 4 cuatro de Agosto de dos mil quince por el extinto ********** a favor del menor **********, por lo que es de explorado derecho que carecian de interes juridico y; por ende de legitimacion ad procesum, y ad causam, es decir, que no siendo los titulares del derecho que se consigna en el citado testamento es de explorado derecho que los actores carecen de legitimación activa para promover los juicios sucesorio intestamentario 960/2016 y el plenario de posesión**

98/2017 que hoy nos ocupan, ... resultaria ilógico y antijurídico que los actores **********, para promover la nulidad del testamento, otorgado por el extinto ********** a favor del menor **********, el día veintiseis de Junio de dos mil quince ante a la notaría número 96 del Lic. **********, hayan aportado a los autos del juicio 680/2017 el testamento otorgado por el extinto ********** a favor del menor **********, ante la notaría ********** el día cuatro de Agosto de dos mil quince, y luego pretender adjudicarse mediante el juico plenario de posesión 98/2017 los bienes que forman la masa hereditaria del de Cujus **********, a sabiendas de que el citado menor es el heredero universal en ambos testamentos, ... se advierte una actitud deliberadamente intencional para provocar la adjudicacion de los bienes a su favor y causar lesion económica a los intereses del menor, ... para adjudicarse los bienes del extinto **********, sin tener derecho alguno según se desprende del contenido de los testamentos multicitados, actitud procesal que solo se

ACTUACIONES

puede entender como una intención dolosa de los actores para apropiarse ilegalmente de los bienes que pertenecieron al extinto ********, solo porque el heredero universal en ambos testamentos lo es el menor **********, hijo del segundo matrimonio del de Cujus, y medio hermanos de los actores, por lo que estos consideraron que bastaba la promoción del juicio sucesorio intestamentario y luego el juicio plenario de posesión para adueñarse de los bienes, ... SEGUNDO CONCEPTO DE AGRAVIO.- ... no se advierte que la haya identificado el lote de terreno y construcción que reclama, puesto que en la demanda señala la superficie, medidas y colindancias y en la diligencia de prueba de inspección la cantidad de cuartos o habitaciones de que se compone, sin embargo, la cantidad de habitaciones de que se compone el inmueble, no corresponde a la cantidad de habitaciones mencionadas en el demanda y por otro lado no identifica el lote de terreno que describe en su demanda con la prueba pericial correspondiente, toda vez que en el juicio plenario de posesión debe estar plenamente identificado el bien que posee el demandado con aquel que reclama el actor, circunstancia que va**

implícita en la carga procesal que tiene este último en el sentido de justificar fehacientemente que el demandado posee el bien a que se refiere el título que al actor le concede ciertos derechos, ... que el título consistente en la escritura pública número ******** ********, de fecha diez de Octubre de dos mil dieciséis, forjada ante le fe del notario público número 33 treinta y tres, no constituye ... justo título en razón de que no fue adquirida de buena fe, lo anterior se corrobora cuando los actores **********, para promover la nulidad del testamento otorgado por el extinto ********** a favor del menor **********, el día veintiséis de Junio de dos mil quince ante a la notaría número 96 del Lic. **********, hayan aportado a los autos del juicio 680/2017 el testamento otorgado por el extinto ********** a favor del menor **********, ante la notaria ********** el día cuatro de Agosto de dos mil quince, y luego pretender adjudicarse mediante el juicio plenario de posesión 98/2017 los bienes que forman**

ACTUACIONES

la masa hereditaria del de Cujus ********, a sabiendas de que el citado menor es el heredero universal en ambos testamentos. ... estos consideraron que bastaba la promoción del juicio sucesorio intestamentario y luego el juicio plenario de posesión para adueñarse de los bienes, hecho con el cual señalo a quien juzga que de resolver a favor de los actores, privilegiaria el interés de estos y conculcaría los derechos fundamentales del menor ... a que el demandado posee el bien a que se refiere el título; ... no le asiste la razón al juez primigenio, toda vez que ... los actores no promovieron la prueba pericial correspondiente para identificar el inmueble que pretende adjudicarse, y de manera irregular en la prueba de inspección ocular realizada el día catorce de Agosto de dos mil diecisiete, se señalo que este inmueble lo constituye una construcción de grandes dimensiones cuya razon social en el exterior se lee "**********", por lo que al no dar cumplimiento de los requisitos de procedibilidad como es el no identificar el lote de terreno que reclama con el bien inmueble que las suscritas poseemos, es de explorado derecho que los actores**

incumplieron con los requisitos de procedibilidad que requiere el juicio plenario de posesión ... TERCER CONCEPTO DE AGRAVIO.- ... los actores ******, al momento de presentar la demanda Plenaria de Posesión, en el capítulo de generales expresaron que son de nacionalidad norteamericana, hecho este por el cual previo al momento de comparecer a juicio debieron dar cumplimiento a las disposiciones que en materia migratoria establecen las normas constitucionales de nuestro pais, y de autos no se advierte que los actores las hayan cumplido, ... cometió violación procesal que trascendió al resultado del fallo, al omitir o dejar de resolver, los puntos controvertidos y oportunamente sometidos a la potestad de aquel, los cuales fueron expuestos en nuestro escrito de contestación a la demanda al señalar que: "... Por cuanto al hecho identificado con el número 3 tres, decimos a su a Señoría que es no es cierto que los actores sean legítimos propietarios como tampoco poseedores del bien inmueble en conflicto, como toda vez que no pueden ser propietarios de tierras en nuestro pais los extranjeros, ...**

ACTUACIONES

son incapaces de adquirir por sucesión de los habitantes del Estado, los extranjeros que según las leyes de su pais, no pueden transmitir por su sucesion sus bienes a favor de los mexicanos". ... se advierte la falta total de fundamentación y motivación; ... .”.----------

---- La contraparte contestó los anteriores agravios; y, ---------- **C O N S I D E R A N D O** **----------**

---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V, punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente Toca.----------

---- II.- El agravio primero que expresan las apelantes ******,**

por el cual argumentan, fundamentalmente, que el Juez de primer grado viola en su perjuicio los artículos 113, 615 y 623, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, porque omitió el análisis del juicio sucesorio

intestamentario promovido por *************, **, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, a bienes del extinto ******************, dentro del expediente 960/2016, mediante el cual los ahí actores se adjudicaron los bienes inmuebles, apoyándose en la sentencia del citado juicio sucesorio y en la escritura de adjudicación número ********************, del 10 (diez) de octubre de 2016 (dos mil dieciséis); porque el juzgador no tomó en cuenta que ellas al contestar la demanda en el expediente 860/2017 promovieron reconvención, indicando que el juicio sobre nulidad de testamento promovido por **************** es nulo de pleno derecho ya que al promover el juicio sucesorio intestamentario en el expediente 960/2016 los allí promoventes ya sabían de la existencia del testamento otorgado por el extinto ****************** en favor del menor *******. ante la Notario ******************** en el Estado de Texas, el día 4 (cuatro) de agosto de 2015 (dos mil quince), como lo confesó el actor ***************, quien al demandar la nulidad del testamento otorgado por ******************* ante la Notaría**

ACTUACIONES

número 96, en el sumario 680/2017, dijo expresamente que existe otro testamento otorgado por el propio Rivera Luitón ante la Notario ******** en el Estado de Texas, el 4 (cuatro) de agosto de 2015 (dos mil quince); porque el juzgador pasó por alto que ********** , promoventes del juicio sucesorio intestamentario 960/2016, previo a la tramitación del mismo tenían pleno conocimiento de la existencia del testamento otorgado el día 4 (cuatro) de agosto de 2015 (dos mil quince) por el extinto ********** a favor del menor *******., siendo claro que carecían de interés jurídico y de legitimación en el proceso y en la causa para promover los juicios sucesorio intestamentario 960/2016 y el plenario de posesión 98/2017; y, finalmente, porque el Juez pasó por alto la actitud deliberadamente intencional de los contendientes para provocar la adjudicación de bienes a su favor y causar lesión económica a los intereses del menor sin tener derecho alguno, según se desprende de los testamentos multicitados, y sólo porque el heredero universal en ambos testamentos lo es el menor *******., hijo del segundo matrimonio del De Cujus y medio**

hermano de los actores, por lo que consideraron que bastaba la promoción del juicio sucesorio intestamentario y luego el juicio plenario de posesión para adueñarse de los bienes. Dicho agravio, suplido en su deficiencia en favor del menor de edad de nombre *****. (de 8 años de edad), debe declararse substancialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada. Y es que, ciertamente, el Juez de primera instancia incurrió en un evidente desatino al resolver en la forma que lo hizo (declarar procedente la acción plenaria de posesión a pesar de la existencia del nuevo testamento) puesto que de un estudio a las constancias de autos, en especial del escrito de demanda de nulidad de testamento público abierto y de juicio sucesorio testamentario promovido por ********** en contra del menor *******. por conducto de su madre ***** ****** *****, y de otros, visible a fojas de la 1 (uno) a la 11 (once) del expediente de primera instancia, particularmente de lo narrado en el hecho 4 (cuatro), donde, entre otras cosas, expresó: "... mi Difunto Padre **********, <u>otorgó</u> ante la Notaría Pública del Estado de Texas, **********, en fecha 04 de Agosto de 2015, <u>un</u> <u>Testamento</u> en <u>donde</u> <u>manifestó</u>, entre otros puntos lo**

ACTUACIONES

siguiente: “********, DEL CONDADO DE CAMERON Y EL ESTADO DE TEXAS, ... EN PLENO USO DE MIS FACULTADES MENTALES, HAGO Y DECLARO CON ESTE INSTRUMENTO MI ULTIMA VOLUNTAD Y TESTAMENTO, ... CON LA INTENCION DE DISPONER DE TODOS MIS BIENES DE CUALQUIER TIPO Y DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTREN QUE TENGO ... DONO Y LEGO TODOS MIS BIENES A MI HIJO ********** EN UN 100% ... .”, expresiones que al haber sido hechas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de hecho plenamente conocido (la última voluntad testamentaria de su padre), constituyen confesión judicial plena atentos a lo dispuesto por los artículos 306 y 393 del Código de Procedimientos Civiles, y demuestran, como bien lo destacan las ahora recurrentes, que el actor del juicio, quien también participó como heredero en el diverso número 960/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **********, denunciado por ********** (hermano del actor de este juicio), sí conocía previo a la tramitación del sucesorio mencionado la circunstancia referente a la expedición del nuevo**

testamento tramitado por su extinto padre ante la Notaría del Estado de Texas, en favor del menor *****. (de 8 años de edad), nuevo testamento que, incluso, exhibió en copia debidamente certificada, apostillada y con traducción al español, constante a fojas de la 20 (veinte) a la 41 (cuarenta y uno) del expediente, documento que, dada su naturaleza, tiene valor probatorio pleno conforme a lo previsto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, y demuestra plenamente la validez de la última voluntad testamentaria del extinto **********, la que al tenor de lo dispuesto por los artículos 2398, 2417 y 2581 del Código Civil que, respecto al tema que se analiza, en su orden, expresamente disponen: "Artículo 2398.- La herencia se defiere conforme a la voluntad del autor de la sucesión, ...", "Artículo 2417.- Toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de las palabras, ...", y "Artículo 2581.- El testamento anterior queda revocado de pleno derecho por el posterior válido, ..."; de ahí que, como se dijo, si la existencia del nuevo testamento, el cual prevalece legalmente y es, por cierto, la última voluntad del extinto **********, se conocía desde**

ACTUACIONES

antes de la tramitación del Sucesorio Intestamentario denunciado por ********, en el que también participó ********** como presunto heredero, quien era conocedor de dicho evento, y si los actos ejecutados contra el tenor de las leyes o del interés público serán nulos, y si la sucesión legítima se abre cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo, atentos a lo dispuesto por los artículos 9 y 2581 del Código Civil, es claro que al conocerse la existencia del nuevo testamento otorgado el 4 (cuatro) de agosto de 2015 (dos mil quince), es decir, mucho antes de la radicación del Sucesorio Intestamentario (960/2016) iniciado por **********, el 13 (trece) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), tal procedimiento resulta nulo de pleno derecho, inclusive, dichas personas tampoco estaban legitimados para tramitar el diverso Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión bajo el número de expediente 98/2017 promovido por ellos en contra **********, ********** y ***** ****** ***** (madre del menor de edad), donde alegaron tener un mejor derecho para poseer, pidiendo se les restituyera en el disfrute de la**

posesión del inmueble y posibles frutos del predio ubicado en ******** **********, también conocido como "**********", ********** con una superficie total de 4,748.40 metros cuadrados, con base en la escritura pública **********, del 10 (diez) de octubre de 2016, expedida por el ********** con ejercicio en Matamoros, constante a fojas de la 204 (doscientos cuatro) a la 206 (doscientos seis) del expediente, referente a la adjudicación del 100% (cien por ciento) del acervo hereditario derivado del juicio sucesorio intestamentario a bienes de **********, que se tramitó en el expediente 960/2016, porque previamente, se reitera, conocían la existencia del nuevo testamento y última voluntad del extinto ********** otorgada el día 4 (cuatro) de agosto de 2015 (dos mil quince) en favor totalmente de su menor hijo *******., es decir, mucho antes de que ellos iniciaran el sucesorio intestamentario citado sabían perfectamente que la**

ACTUACIONES

titularidad del derecho cuestionado no les correspondía, y también antes de que promovieran el juicio Plenario de Posesión, como, inclusive, lo hicieron del conocimiento del Órgano Jurisdiccional por escrito del 23 (veintitrés) de mayo de 2017 (dos mil diecisiete), constante a fojas de la 333 (trescientos treinta y tres) a la 335 (trescientos treinta y cinco) del expediente acumulado, donde, entre otras cosas, el autorizado legal de los promoventes del plenario de posesión, ********, manifestó: "... tomando en consideración de que existe otro Testamento Público posterior ...", expresión que al haber sido hecha por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de hecho conocido (que sus autorizantes saben previamente de la existencia del nuevo testamento), constituye confesión judicial plena atentos a lo previsto por los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, y demuestra que quienes reclaman tener un mejor derecho para poseer ya conocían con anterioridad de la existencia del nuevo testamento, y que en nada les favorecía; por lo que si los juicios plenarios de posesión tendrán por objeto ventilar las acciones que se ejerciten**

sobre la posesión definitiva, y decidir quién tiene mejor derecho de poseer, y además obtener que el poseedor sea mantenido o restituido en lo que corresponda contra aquéllos que no tengan mejor derecho, y que compete el ejercicio de estas acciones al que funde su derecho exclusivamente en la posesión, a quien adquirió la posesión con justo título y al que alegue mejor derecho para poseer, conforme a lo previsto por los artículos 610 y 611, fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Civiles, es claro que ******, no tenían siquiera a la promoción del juicio plenario de posesión un justo título para reclamar una mejor posesión del inmueble en controversia (**********), y que fue materia del procedimiento Sucesorio Intestamentario 960/2016 que indebidamente tramitaron, puesto que dicho bien raíz al haber sido parte de la masa hereditaria del extinto **********, quien, se insiste, otorgó un nuevo testamento el 4 de agosto de 2015 (dos mil quince), cuya copia certificada es visible a fojas de la 20 (veinte) a la 41 (cuarenta y uno) del expediente, en el que medularmente consta que donó y legó todos sus bienes a su menor hijo**

ACTUACIONES

*********. (derechos que deberán dejarse a salvo), es claro, sin lugar a dudas, que tal inmueble corresponde por disposición testamentaria al citado menor de edad, representado legalmente por su madre ***** ****** *****, pues el testamento anterior queda revocado de pleno derecho por el posterior válido, atentos a lo dispuesto por los artículos 2417 y 2581 del Código Civil, y, sobre todo, que dicha circunstancia generó la falta de legitimación procesal activa para los promoventes del procedimiento Sucesorio Intestamentario bajo el expediente 960/2016 y actores del Juicio Plenario de Posesión número de expediente 98/2017, atentos además al criterio que informa la Jurisprudencia definida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, página 351, número de registro 196956, de los siguientes rubro y texto: "LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum**

y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.", lo que produce la improcedencia de la pretendida acción Plenaria de Posesión intentada; y toda vez que la acción en comento es de condena y resulta adversa a ******, se les deberá condenar al pago de costas procesales del juicio en primera instancia en términos de lo previsto por el artículo 130 del Código Procesal en consulta; lo que confirma lo fundado y procedente del agravio examinado, y así deberá declararse.---------- ----**

Consecuentemente, bajo las consideraciones que

ACTUACIONES

anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles, ante lo fundado del agravio analizado, deberá modificarse la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha 12 (doce) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve), para que ahora en debida reparación al agravio causado, en sus resolutivos sexto, séptimo, octavo y noveno, se decida que se declara improcedente el Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por ******, en contra de ********, ********** y **********, ésta en representación de su menor hijo *******.; que se absuelve a los demandados en la acción plenaria de posesión de las prestaciones reclamadas en su contra; que se condena a la parte actora ********, al pago de las costas procesales del juicio en primera instancia; y que se dejan a salvo los derechos del menor *******. respecto del nuevo testamento, para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda; debiendo**

suprimirse el punto resolutivo décimo, y quedar intocada en todas sus demás partes la propia sentencia impugnada.----------

---- Dada la procedencia del agravio analizado y en prevención a consideraciones que resultarían de más, por innecesario, se omite el análisis de los diversos restantes.----------

---- Por otra parte, como en el caso se examinó una acción de condena y en la sentencia de apelación resultan vencidos ******, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo primero, en armonía con el 139, segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles, se les deberá condenar al pago de costas procesales de segunda instancia.---------- ---- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Cuerpo de Normas mencionado, se resuelve:---------- ---- Primero.- Es fundado el agravio primero que expresan las apelantes **********,**

ACTUACIONES

ésta en representación del menor *******., en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fecha 12 (doce) de febrero de 2019 (dos mil diecinueve).---------- ----

Segundo.- Se modifica la sentencia apelada a que se alude en el punto que antecede, para que sus resolutivos sexto, séptimo, octavo y noveno, queden redactados de la siguiente manera: “Sexto.- Se declara improcedente el Juicio Ordinario Civil Plenario de Posesión promovido por **********, en contra de **********, ésta en representación de su menor hijo *******.. Séptimo.- Se absuelve a los demandados en la acción plenaria de posesión de las prestaciones reclamadas en su contra. Octavo.- Se condena a la parte actora **********, al pago de las costas procesales del juicio en primera instancia. Noveno.- Se dejan a salvo los derechos del menor *******. respecto del nuevo testamento, para que los haga valer

en la vía y forma legal que corresponda.”; y se suprime el diverso punto resolutivo décimo.---------- ----

Tercero.- Queda intocada en todas sus demás partes la propia sentencia impugnada.---------- ----

Cuarto.- Se condena a *\

quienes firman el día de hoy 29 (veintinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), fecha en que se terminó de engrosar la presente sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.----------

lic.hgt/lic.jlcl/mpqv.

Adrián Alberto Sánchez Salazar.
Magistrado.

Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas.
Secretaria de Acuerdos.

---- En seguida se publicó en lista.- Conste.----------

El Licenciado(a) José Luis Camacho Lara, Secretario Proyectista, Adscrito a la Primera Sala Colegiada Civil y Familiar, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 319 dictada el miércoles 28 y terminada de engrosar el jueves 29 de agosto de 2019 por el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, constante de 21 (veintiun) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117,

120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 10 de octubre de 2019.